



0291 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 JUN 2012

Visto el expediente N° 067302-2011, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Directorales N°s 2808-2007-UGEL 07, 0046-2008-UGEL 07, y 00736-2009-UGEL 07, se encargó la Dirección del CETPRO Piloto "José Pardo" del distrito de Chorrillos, a la señora Lola Rosalía Valverde Jesús, durante los años 2007, 2008 y 2009. Sin embargo mediante Oficio N° 1177-2010/DUGEL.07 de fecha 08 de abril de 2010, la ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 07, Hortencia Zamudio Misari, destaca y encarga la Dirección del CETPRO "José Pardo", al señor David Rumiche Vélez;

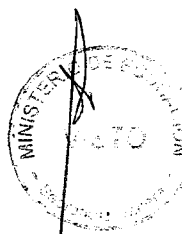
Que, la señora Lola Rosalía Valverde Jesús con fecha 12 de abril de 2010, formula Queja Administrativa ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana-DRELM, bajo el argumento que dicha decisión contraviene el artículo 294 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, que establece *"Las plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos del Área de la Docencia y los cargos del Área de la Administración Educativa, en tanto se cubran por concurso, serán provistas temporalmente mediante encargos, teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente. A igualdad de jerarquía y requisitos tendrá prioridad el profesor de mayor nivel, a igualdad de nivel, el profesor de mayor tiempo de servicios en el centro de trabajo"*;

Que, la denunciada Hortencia Zamudio Misari, señala que su condición de Directora le otorgaba la facultad de adoptar decisiones resolutorias de acuerdo a Ley, y que el artículo 294 del Reglamento de la Ley del Profesorado ha sido tácitamente derogado por el artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley Profesorado en lo referido en la Carrera Pública Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, y modificado por el Decreto Supremo N° 020-2008-ED que establece *"El encargo es la acción administrativa mediante el cual se autoriza al profesor de la carrera pública magisterial, desempeñar de manera temporal, excepcional y fundamentada, funciones de responsabilidad en cargos diferentes al que ostenta. Excepcionalmente, en las instituciones educativas públicas de acción conjunta se podrá encargar la Dirección de la Institución Educativa, al profesor contratado"*;

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación emite opinión técnica, mediante el Oficio N° 551-2011-ME/SG-OGA-UPER de fecha 09 de febrero de 2011, señalando que *"en tanto el Ministerio no emita norma específica sobre encargaturas de Dirección, Sub Dirección y cargos jerárquicos para profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, los encargos para los profesores de ambos regímenes se realizarán conforme a lo dispuesto por el artículo 294 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado"*;

Que, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos- CADER de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana-DRELM, emite opinión mediante el Informe N° 050-2011-CADER-DRELM de fecha 29 de marzo de 2011 señalando que la denunciada ha incurrido en negligencia de sus funciones. Para tales efectos se ampara en lo opinado por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 551-2011-ME/SG-OGA-UPER;

Que, si bien la opinión de la Unidad de Personal dirime la ambigüedad existente entre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley N° 24029 en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, respecto a las encargaturas de las Direcciones de las Instituciones Educativas, cabe precisar que dicha opinión data de fecha posterior al Oficio N° 1177-2010/DUGEL.07 del 08 de abril de 2010 que destaca y encarga la Dirección del CETPRO "José Pardo" a David Rumiche Vélez. Por tanto no podría responsabilizarse a la denunciada Hortencia Zamudio Misari, por no aplicar un criterio establecido con fecha posterior, esto es el 09 de febrero de 2011, pues ello supondría la aplicación retroactiva de los pronunciamientos;



Que, conforme a la opinión emitida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe Preliminar N° 19-2011-CEPAF-ME de fecha 22 de diciembre de 2011, resulta necesario disponer la no instauración del proceso administrativo disciplinario a la señora Hortencia Zamudio Misari, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 07;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- NO INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra la señora Hortencia Zamudio Misari, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 07, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

